



Reg. de **MEMORIAL**
DE
INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Costanilla de Santa Teresa 3, bajo.—PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Dirección general de Infanteria.—Organización.—Circular número 442.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—Artículo 1.º—Se restablecen las Direcciones generales de las Armas con las mismas funciones que existian antes del decreto de 9 de Julio último.—Art. 2.º—Las Direcciones generales de Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y Plazas, estarán á cargo de un mismo Director.—Art. 3.º—Queda suprimida la de Sanidad Militar y el despacho de los asuntos del cuerpo, estará á cargo del Secretario general del Ministerio de la Guerra, con el personal correspondiente de dicho cuerpo.—Art. 4.º—El personal de las Direcciones generales deberá limitarse precisamente al que quepa dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.—Art. 5.º—La plantilla de las Direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales Secciones, hasta donde alcance el presupuesto vigente.—Madrid 21 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ SANCHEZ BRUGA.—De orden del expresado Gobierno, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ FLOWES.

Dirección general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 443.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Adminis-

tracion militar lo siguiente:—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al Teniente general D. Juan Martinez Plowes.—Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ SANCHEZ BREGUA.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos que componen el Arma de Infantería.—Madrid 24 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 444.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha veinte y cinco del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Infantería, lo que sigue:—Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Direccion general de Infantería, en comision al Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez, Jefe de Seccion que ha sido del Ministerio de la Guerra.—Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ SANCHEZ BREGUA.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 445.—Por orden del Gobierno de la República de 24 de Setiembre actual, por la que se nombra nueva plantilla para la Representacion de los cuerpos del Arma, se dispone sea Jefe de la misma el Comandante del Batallon de reserva de Cáceres núm. 36, D. Bruno Alvarez Adalia.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 446.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:—Artículo 1.º—El cuerpo de Artillería quedará organizado como estaba el 7 de Febrero último.—Art. 2.º—los Genera-

les, Jefes y Oficiales que constituan dicho cuerpo el 8 de Febrero del corriente año y deseen volver al servicio activo, lo harán presente á las autoridades militares de los puntos en que radiquen la secciones de tropa ó dependencias de Artillería en que servian. Dichas autoridades dictarán las necesarias medidas para que desde luego tomen posesion de sus destinos los expresados Generales, Jefes y Oficiales; en la inteligencia de los que no se presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto, se entenderá que optan por continuar en la situacion pasiva en que hoy se hallan, procediéndose en este caso á cubrir las vacantes.—Art. 3.º—Los Jefes y Oficiales que prestan hoy sus servicios en el cuerpo de Artillería, serán colocados en la situacion que les corresponda segun su procedencia, á medida que puedan ser reemplazados por los Oficiales facultativos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 4.º—Los Sargentos primeros y segundos de Artillería, ascendidos á Oficiales en virtud de la orden de 8 de Febrero último, conservarán sus actuales empleos y podrán continuar todos los que lo deseen, en calidad de agregados á los regimientos y secciones armadas del cuerpo, plazas, parques, maestranzas, fábricas y toda comision en donde puedan ser empleados, hasta que por la antigüedad respectiva que tenian en las escalas generales de Infantería y Caballería, les corresponda ingresar como Tenientes y Alféreces en los mismos, sin perjuicio de que si por méritos distinguidos de guerra obtuviesen algun empleo, pasen á servirlo al arma en que figuran.—Art. 5.º—Los oficiales á que se refiere el artículo anterior, podrán optar desde luego á cursar en la Academia de Artillería, los estudios marcados en el reglamento de la misma, para obtener, previos los exámenes correspondientes, el empleo de Teniente de la escala de Artillería.—Madrid 21 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ SANCHEZ BREGUA.—De orden del expresado Gobierno, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Madrid 26 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 447.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 de actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. S.:—Estando prohibido por diferentes disposiciones vigentes, entre ellas las de 25 de Setiembre de 1842, 28 de Agosto de 1848 y 21 de Diciembre de 1869, que los militares de todas clases se abstengan de entrar en polémicas por medio de la prensa periódica, sobre asuntos del servicio, y habiendo llamado la atencion del Go-

bierno de la República, la frecuencia con que se prescinde de estos preceptos, se ha servido resolver se observe con el mayor rigor lo prevenido en las órdenes de referencia.—De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 448.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Teniendo en cuenta lo preferente que, respecto á todos los encomendados al Ejército, es el servicio de campaña; y lo honroso que por tal causa debe considerarse al pertenecer á los cuerpos que hoy se hallan en operaciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver, que cuando las circunstancias lo exijan, y en la proporcion conveniente, se destinen á los Ejércitos del Norte y Cataluña, los Jefes y Oficiales de buena edad que hoy prestan sus servicios en las dependencias centrales del ramo de guerra.—De orden del referido Gobierno, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 449.—El Sr. Secretario general interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria, lo siguiente:—El Gobierno de la República se ha servido aprobar el reglamento adjunto, que V. E. remitió con fecha de ayer, al que deberan atenerse los Capitanes generales de los Distritos, para llevar á cabo la requisicion de caballos que por decreto del 18 del actual, se ha dispuesto hacer extension á todas las provincias de la Nacion, acompañando tambien los formularios de que tratan los artículos 5.º y 7.º del decreto que se menciona y del registro á que se refiere el art. 3.º del reglamento citado.—De orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de copia de los documentos que se citan.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

REGLAMENTO QUE SE CITA.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos, por el decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los *Boletines Oficiales*, para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo, por el término de tres dias, para que los vecinos de los mismos, se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que falten. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion, las cópias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y oficiales de Caballería, que á juicio del Jefe de la citada arma considere necesarios; de un individuo de la Diputacion provincial; un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada Distrito; un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requise; dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de Caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él, los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, á quien despues de concluida esta, lo entregará al Jefe de Caballería, llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declararán desde luego inútiles, los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exsencion, utilidad y valor del caballo requisado, se resolverán en el momento por las comisiones que establece el art. 2.º, y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada comision, y el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio, serán conducidos á los puntos que designen el Jefe de la Caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de Distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado, cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa, para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del Ejército, Guardia Civil, Carabineros, Cuerpos Francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de Caballería desmontados para cuidar el ganado requisado, ínterin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales, proporcionarán á los Oficiales comisionados, paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la Caballería del Ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado decreto, deberán ceder las Comisiones á los dueños de los caballos que se requisen, se arreglarán al formulario número 1.º—Madrid 20 de Setiembre de 1873.

Requisicion de caballos en la provincia de

Año de 1873.

Don
encargado de la requisicion de caballos mandada llevar
á cabo en esta provincia.

CERTIFICO: Que el caballo cuya reseña completa
al márgen se expresa, de la propiedad de D.

vecino de

en esta provincia, ha sido declarado exento de dicha
requisicion por

en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de dicho decreto.

Y para que puedan hacer uso de dicho caballo, expido
la presente en á de de 1873.

Firma del Jefe de la Comision.

El Comisario de la Diputacion provincial.

El Concejal del Ayuntamiento.

El Profesor Veterinario Militar.

El Profesor Veterinario Civil.

El Comisario de Guerra.

Provincia de

Comision de requisicion de caballos.

Vale á favor de _____ vecino de _____ por
pesetas _____ importe de un caballo que se le
ha requisado en el dia de la fecha en _____ seña-
lado en el registro de esta Comision con el número
cuya cantidad le será admitida en pago de la mitad,
de los cupos de la contribucion extraordinaria de Guer-
ra y de las contribuciones atrasadas hasta fin del año
económico de 1872 á 1873, siendo trasmisible este docu-
mento dentro de esta provincia y aplicable en los referi-
dos pagos por cuenta del último tenedor, con arreglo
á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Gobierno
de la República de 18 de Setiembre de 1873.

Fecha y firma del Jefe de la Comision.

Como Comisionado por la Diputacion provincial.

Como individuo del Ayuntamiento.

El Profesor Veterinario Militar.

El Profesor Veterinario Civil.

El Comisario de Guerra.

COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

Distrito de.....

Año de 1873.

Registro de caballos que se han requisitado en el expresado Distrito, en virtud del Decreto de 18 de Setiembre de este año por el Jefe y Comision que suscribe.

Provincias.	Pueblos.	NOMBRES de los dueños.	Número.	Nombres de los caballos.	Reseñas.	Edad en la primavera de 1873. — Años.	Alzada.				Hierros.	Se requisaron.			Importe.		OBSERVACIONES.	
							Quartas.	Dedos.	Metros.	Milímetros.		Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.		

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 450.—Impreso ya el tercer tomo de la *Memoria sobre organización militar de España*, publicada por el Depósito de la Guerra, y á la cual se refiere la circular de 16 de Enero, inserta en el MEMORIA L núm. 4 del año 1872; he dispuesto sean remitidos á los cuerpos el número señalado á cada uno, cuyo coste, incluso el de el empaque y conducción, será cargado á los mismos por el Cajero de esta dependencia.

Los batallones de reserva están relevados de la adquisición de esta obra por Real orden de 10 de Febrero de 1872.

Los Jefes á quienes se dirijen los cajones que contienen dichos libros, harán entrega de ellos á los cuerpos á quienes corresponde ó á sus habilitados, pero si al recibo de aquellos hubieran marchado á otros distritos, cuidarán de darles el giro correspondiente, pasándoles cargo del coste que origine su remision.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION de los ejemplares de la «Memoria sobre la organización militar de España», que se remiten á los Jefes de los cuerpos del Arma, en la forma que á continuacion se expresa:

CUERPOS.	NÚMERO DE EJEMPLARES.	OBSERVACIONES.
Regto. de Africa, 7.	3	Se recojerán del Archivo de esta Dirección por los Habilitados ú Oficiales de Almacen.
Id. de Córdoba, 10.	3	
Id. de la Albuera, 26.	3	
Id. de Cuenca, 27.	3	
Id. de la Lealtad, 30.	3	
Bon. Caz. de Figueras.	2	
Id. id. de las Navas.	2	
Id. id. de Mérida.	2	
Id. id. de Estella.	2	
	23	

Regto. de América, 14.	3
Id. de San Fernando, 11.	3
Id. de Estremadura, 15.	3
Id. de Cádiz, 17.	3
Id. de Bailén, 24.	3
Id. de Navarra, 25.	3
Id. de Toledo, 35.	3
Id. de Búrgos, 36.	3
Bon. Caz. de Cataluña.	2
Id. id. de Barcelona.	2
Id. id. de Tarifa.	2
Id. id. de Arapiles.	2
Id. id. de Bejar.	2
Id. id. de Reus.	2
Id. id. de Cuba.	2
Id. id. de Habana.	2
Iú. id. de Manila.	2
<hr/>	
42	
<hr/>	
Regto. de Sória, 9.	3
Id. de Galicia, 19.	3
Id. de Aragon, 21.	3
Id. de Granada, 34.	3
<hr/>	
12	
<hr/>	
Regto. de Saboya, 6.	3
Id. de Almansa, 18.	3
Id. de Valencia, 23.	3
Id. de Astúrias, 31.	3
Bon. Caz. de Madrid.	2
<hr/>	
14	
<hr/>	
Regto. de Zamora, 8.	3
<hr/>	
3	
<hr/>	
Regto. de Mallorca, 13.	3
<hr/>	
3	
<hr/>	
Regto. Inmemorial, 1.	3
Id. de Castrejana, 2.	3
Id. de Hontoria, 3.	3
Id. de Tetuan, 4.	3
Id. de Gerona, 22.	3
Id. de la Constitución, 29.	3

Se remite el cajon al Jefe de la Reserva de Barcelona.

Se remite al Jefe de la Reserva de Valencia.

Id. al id. de Zaragoza.

Id. al id. de Sevilla.

Id. id. de Granada.

Se remite al Coronel del Regimiento de Castrejana, núm. 2.

Id. de Luchana, 28.	3
Id. de San Quintin, 31.	3
Id. de Sevilla, 33.	3
Id. de Leon, 38.. . . .	3
Id. de Cantabria, 39.. . . .	3
Id. de Málaga, 40.	3
Bon. Caz. de Barbastro.. . . .	2
Id. id. Ciudad-Rodrigo.	2
Id. id. Alba de Tormes.	2
Id. id. de Segorbe.	2
Id. id. de Alcolea.	2
Id. id. de Puerto-Rico.. . . .	2
<hr/>	
48	
<hr/>	
Reg. de Ramales, 5.	3
Id. de Castilla, 16.	3
Id. de Guadalajara, 20.	3
Id. de Zaragoza, 12.	3
<hr/>	
12	
<hr/>	
Reg. de Murcia, 37.	3
<hr/>	
3	
<hr/>	
Reg. Fijo de Ceuta.	3
<hr/>	
3	
<hr/>	

Se remite al Coronel del
Regto. de Castrejana, 2.

Se remite al Jefe de la
Reserva de Valladolid.

Id. al id. de la Coruña.

Se dirige al Coronel del
mismo.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 451.—Los Jefes de los cuerpos remitirán con toda urgencia, relacion numérica de los mozos de la presente reserva, que hayan ingresado en los suyos, expresando la provincia de que proceden, caja ó depósito de instruccion de donde los hayan recibido; esta noticia la repetirán tan luego como tengan nuevos ingresos á fin de poder formar el estado general, que debe obrar en este centro directivo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1873.—
MARTINEZ PLOWES.

Martinez P. et. 7. Obra

Direccion general de Infanteria.—4.^o Negociado.—Circular número 452.—Habiendo llamado mi atencion que por algunos Jefes de los cuerpos del arma de mi cargo, no se dá cumplimiento á lo terminantemente mandado en el art. 11 de la recopilacion de disposiciones reglamentarias de las clases de tropa, y circular de esta Direccion

de 24 de Abril de 1868, con grave perjuicio de los individuos que aspiran á obtener el ascenso inmediato, he creído reproducir la circular núm. 553 que con dicho objeto tuvo por conveniente mi antecesor dirigir á los mismos en 21 de Diciembre próximo pasado, página número 1216 del MEMORIAL DE INFANTERIA, prometiéndome del celo de los Jefes principales ó en su defecto de los encargados accidentalmente de ellos, que procuraran en lo sucesivo no se recuerde dos veces el cumplimiento de estas clases de disposiciones, que sólo redundan en perjuicio de sus subordinados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

5

CIRCULAR QUE SE CITA.

«Careciendo hasta la fecha en esta Direccion general de las actas de exámenes de algunos cuerpos del Armá, correspondientes al primer semestre del año de 1872 á 1873, entorpeciéndose por esta causa el despacho de las propuestas de las clases de tropa, con gran perjuicio de los interesados, he tenido por conveniente disponer que las pertenecientes al segundo semestre, se remitan á este centro directivo por los Jefes de los cuerpos con la debida oportunidad; no siendo inconveniente para verificarlo, el que aquellos se encuentren en operaciones, toda vez que pueden redactarse por los conceptos del semestre anterior, si no pudiesen verificarse los exámenes segun está prevenido en la recopilacion de disposiciones reglamentarias de 28 de Mayo de 1870, aumentando en dicho documento las altas y haciendo desaparecer las bajas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1872.—Socias.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Es copia.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 453.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios los individuos procedentes del Ejército de Ultramar, que expresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario y á cuyos individuos se le ha concedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, cuatro meses de licencia por enfermos para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS Á DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Francisco Sevilla Reus.	Regto. núm. 34.	Alicante.	Alicante.
»	José Blanco Perez.	Id. 30.	Madrid.	Madrid.
»	José Galo Servis.	Idem.	Madrid.	Madrid.
»	Silvestre Riegal Moreno.. . . .	Idem.	Madrid.	Madrid.
»	Nicolás Albariño Sande.. . . .	Id. 11.	Barcelona.	Barcelona.
»	José Almenar Saez.	Idem.	Barcelona.	Barcelona.
»	Juan Ayudo Jurado.	Id. 8.	Villa del Rio.	Córdoba.
Sarg. 1.º	Antonio Domenech Gandía.	Rva. 73.	Onteniente.	Valencia.
Soldado.	Tomás del Corro Gonzalez.	Reg. 10.	Juncer (Cangas.)	Oviedo.
»	Francisco Yespis Landon.	Id. 37.	Lamanda (Maurico)	Coruña.
»	José Font Soler.	Id. 14.	Villa de Saenz.	Gerona.
»	Miguel Cabanz Ferrer.. . . .	Id. 19.	Lorroch.	Castellon.
»	Agustin Bartolomé Torrelles.	Id. 11.	Lorroch.	Barcelona.

= 657 =

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 454.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo dejado de presentarse en los cuerpos al que han sido destinados, el Jefe y Oficiales comprendidos en la adjunta relación, que dá principio con D. Manuel Iglesias y termina con D. Jacinto Fernandez Santiago, faltando de tal suerte, no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 de Julio próximo pasado, que limitaba el plazo de presentación á ocho y quince días respectivamente, sino permitiendo trascurriesen con exceso los marcados en las anteriores disposiciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Jefe y Oficiales, sean baja definitiva en el Ejército, estampándose en sus hojas de servicio una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nación en guerra contra las facciones.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION del Jefe y Oficiales del Arma de Infantería, que por orden de esta fecha son dados de baja definitivamente en el ejército, por no haberse presentado en sus destinos oportunamente, hallándose la Nación en guerra contra las facciones carlistas.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Inf. ^a de Navarra, 25.	Comandante.	D. Manuel de la Iglesia.
	Capitan.	D. Nicolás Alvarez Lucas.
	Otro.	D. Joaquin Castro Piñero.
Id. de Toledo, 35.	Teniente.	D. Pedro Dominguez Valdés.
	Capitan.	D. Gregorio Garcia Escudero.
	Otro.	D. Ricardo Estevez Llata.
Batallon Caz. de Reus.	Otro.	D. José Salido y Salido.
	Alférez.	D. Luis Gascon y Diaz.
	Otro.	D. Jacinto Fernandez Santiago.

Madrid 23 de Setiembre de 1873.—SANCHEZ BREGUA.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 455.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E., dando cuenta de haber pasado á las filas Carlistas el Teniente del Regimiento Infantería de Gerona, D. Leonardo Garrido y Lopez, se ha servido disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 456.—Con objeto de evitar las reclamaciones á que han dado lugar en algunos cuerpos, el abono de los haberes facilitados á los Cadetes que se hallan en las Academias establecidas en las capitales de los Distritos, apesar de lo dispuesto en la Regla 3.ª de la circular número 213 de 12 de Junio de 1871; he dispuesto que los Regimientos de los Coroneles que se hallan encargados de dichas Academias, adelanten mensualmente los haberes á los Cadetes de las mismas, cuidando de remitir los cargos juntamente con los justificantes de revista á los cuerpos á que pertenezcan, y estos á la vez cuidarán de reintegrar en metálico si les fuera posible y si no por medio de abonaré el importe de los expresados cargos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 457.—El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra, en 29 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril último, en la que participa haber dispuesto regrese á la Peninsula á continuar sus estudios el Cadete de Infantería D. Juan Sanchez y Villalobos, ha tenido á bien aprobar dicha disposicion, disponiendo al propio tiempo, que para lo sucesivo á los Cadetes, tanto de la Peninsula como de Ultramar, siempre que se les conceda pasar de unos dominios á otros para continuar la carrera al lado de sus familias, fundándose en la escasez de recursos con que cuenten al verse separados de esta, se le haga el abono del medio pasaje.—De orden del expresado Gobierno

comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES

ORGANIZACION.

Los Jefes de los cuerpos que se citan, se servirán dar cumplimiento á la brevedad posible á la circular núm. 290, fecha 7 de Julio último, inserta en el MEMORIAL del 19 de dicho mes.

Regimientos.

2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 19, 20, 23, 31, 34, 36, 37 y 38.

Batallones de Cazadores.

2, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 27.

Batallones de Reserva.

1, 3, 4, 10, 15, 16, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 39, 41, 44, 45, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 72, 75, 77, 78 y 79.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos del Arma que no han remitido á esta Direccion en Julio último los estados de almacen, segun se halla prevenido, lo verificarán á la mayor brevedad posible, disponiendo se ponga por nota con toda claridad el modelo á que corresponde el armamento.

ARCHIVO.

Existiendo aun en este Negociado, cucharas de metal blanco y dobles platos marmitas, iguales en calidad y precio á los mandados usar á los individuos del Arma, por las circulares números 270 y 372 de 17 de Agosto y 17 de Noviembre de 1870; los Sres. Coronetes de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones de Cazadores y Reservas movilizadas que los necesiten para la fuerza de sus cuerpos respectivos, los pedirán á esta Direccion.

ALMANAQUE MILITAR PARA 1874.

AÑO 9.º

Hace mencion de los individuos del ejército que han perecido víctimas de su deber desde 1.º de Enero de 1873. Contiene índice de las órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra. Tarifa oficial de Correos y otras noticias útiles; y como siempre trozos festivos ilustrados con grabados.

Los suscritores antes de 1.º de Noviembre, lo recibirán por 2 rs. y los posteriores á 2 y 1/2. En los pedidos numerosos se hacen grandes rebajas.

Dirijirse á la Administracion de los ALMANAQUES MILITARES á cargo de D. L. G. Martin, Amnistia 10, Madrid.

MADRID.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.